

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6970/2022

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

16 de diciembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**23 de agosto de 2023**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADEntrega de información
diversa a la solicitadaRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado remitió, en compañía de su informe de contestación, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favorOlga Navarro
Sentido del Voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 6970/2022.

Sujeto obligado: Universidad de Guadalajara.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Universidad de Guadalajara, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140293622001243.

2. Respuesta a solicitud. El día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0622522.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente señalado al rubro y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 23 veintitrés de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo

dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las nuevas constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 23 veintitrés de ese mismo mes y año, mediante correo electrónico, según lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 07 siete de febrero de ese mismo año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Notificación de respuesta	14/12/2022
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	15/12/2022
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	19/01/2023
Fecha de presentación del recurso	16/12/2022

Días inhábiles	Sábados y domingos
	26/12/2022 a
	06/01/2023

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción X, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17,18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud.

Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por la UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, en el MES de NOVIEMBRE DE 2022 (01 al 30 de NOVIEMBRE). Con el siguiente detalle de información:

Servicio o unidad medica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.

Gracias por su amable atención.”

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos:

Oficio CTAG/UAS/3890/2022
Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información
Expediente UTI/1443/2022

C. Peticionario (a)
Presente

Por este medio le saludo cordialmente y en atención a su solicitud de información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con fecha oficial de recepción el día 29 de noviembre de 2022, registrada con folio 140293622001243 y tramitada con número de expediente UTI/1443/2022, le informo:

I. Usted solicitó acceso a lo siguiente:

*a) Informe integro de las dos auditorias mas recientes y concluidas al CUCSH
b) que tipo de auditorias, en que fecha inicio y en que etapa y porcentaje de avance se encuentran las que se están aplicando a esta fecha al cucsh».*

II. Su solicitud de acceso a la información ha sido atendida de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 79, 84, 86, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM).

III. Resulta pertinente hacer de su conocimiento que la LTAIPEJM en su artículo 87 numeral 2 establece:

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

IV. De acuerdo con lo comunicado por Contraloría General (CG), la respuesta a su solicitud de acceso a información pública encuadra en el supuesto de **afirmativa** contemplado en el artículo 86.1 fracción I de la LTAIPEJM.

V. Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87.2 y 89.1 fracción IV de la ley de transparencia, le remito en formato digital el oficio CG/2590/2022 conteniendo la información

En atención a su **Oficio No. CTAG/UAS/3745/2022 Asunto:** Requerimiento de Información, **Expediente UTI/1443/2022**, de fecha 29 de noviembre de 2022, en el cual solicita se ponga a disposición de la Coordinación de Transparencia y Archivo General, en formato electrónico, la información y datos precisos que solicita el petionario en los términos que a continuación se transcriben:

*«a) Informe integro de las dos auditorias mas recientes y concluidas al CUCSH
b) que tipo de auditorias, en que fecha inicio y en que etapa y porcentaje de avance se encuentran las que se están aplicando a esta fecha al cucsh».*

Sobre el particular, le comunico lo siguiente:

Respecto al inciso a) le informo que las dos últimas auditorias concluidas al CUCSH son las No. 072/2022 y la No. 112/2022, y pueden ser consultadas en el siguiente link: http://www1.transparencia.udg.mx/auditorias_internas.

Respecto al inciso b), le informo que corresponde a la auditoria No. 134/2022 de Recursos Humanos y Nóminas, la fecha inicio fue el 14 de octubre del presente año y la etapa en que se encuentra es en proceso, con un porcentaje de avance del 70%.

No obstante, se presentó recurso de revisión manifestando que el sujeto obligado hizo entrega de información diversa a la solicitada, esto, en los siguientes términos:

“En seguimiento a la respuesta para la solicitud con número de folio 140293622001243, le informo que la respuesta se encuentra incorrecta, ya que responden a una solicitud distinta a la presente solicitud. se solicitó información referente a las compras de medicamentos. Solicito de la manera más atenta, respondan completa y correctamente, con base a lo solicitado (...)”

En tal virtud, y con apego a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado dio contestación al medio de defensa que nos ocupa, manifestando que la respuesta otorgada resulta adecuada; siendo dable destacar que, en compañía de dicho informe, el sujeto obligado remitió la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, misma que consiste en lo siguiente:

Oficio CTAG/UAS/3898/2022
Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información
Expediente UTI/1451/2022

C. Pelicionario (a)
Presente

Por este medio le saludo cordialmente y en atención a su solicitud de información pública ingresada vía PNT con fecha oficial de recepción el día 05 de diciembre de 2022, registrada con folio 140293622001243 y tramitada con número de expediente UTI/1451/2022, le informo:

I. Usted solicitó acceso a lo siguiente:

«Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 40, 43 y 63 (Inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud.
Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por la UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, en el MES de NOVIEMBRE DE 2022 (01 al 30 de NOVIEMBRE).
Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número de tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL, POR CADA REGISTRO «adquirido».

- II. Su solicitud de acceso a la información ha sido atendida de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 79, 84, 86, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM).
- III. De acuerdo con lo indicado por las dependencias universitarias, la respuesta a su solicitud de acceso a información pública encuadra en el supuesto de **negativa** contemplado en el artículo 86.1 fracción III de la LTAIPEJM, en virtud de las razones expuestas en los oficios que se anexan en formato digital.

Name	Size
..	
CUVALLES.pdf	424,837
CUTONALA.pdf	391,894
CUTLAJO.pdf	245,637
CUSUR.pdf	460,568
CUNORTE.pdf	339,167
CULAGOS.pdf	401,087
CUCSUR.pdf	895,969
CUCS.pdf	520,416
CUCOSTA.pdf	2,532,188
CUCIENEGA.pdf	438,945
CUCBA.pdf	504,541
CUALTOS.pdf	313,467

Lic. Óscar Daniel Prado Elizondo
Coordinador de Transparencia y Archivo General
Presente

Por este medio y en respuesta al oficio CTAG/UAS/3803/2022 recibido vía electrónica, relativo al expediente UTI/1451/2022, donde se solicita la siguiente información:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud. Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por la UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, en el MES de NOVIEMBRE DE 2022 (01 al 30 de NOVIEMBRE). Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido. Gracias por su amable atención».

Le informo que el Centro Universitario de los Valles, no realizó compras de medicamentos descritos en la solicitud durante el periodo señalado, es decir, en el mes de noviembre de 2022.

Lo anterior, conforme a la información proporcionada por la Unidad de Compras y Suministros y el Área de Servicios Médicos de este Centro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
"2022, Guadalajara, Lugar de la Feria Internacional del Libro y Capital Mundial del Libro"
Ameca, Jal., 08 de Diciembre de 2022

Mtro. Luis Alejandro León Dávila
Secretario Administrativo



C.c.p Archivo
L.A.P. Alvarez

En ese sentido, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que, dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, con apego a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; no obstante, concluido dicho plazo, la parte recurrente fue omisa al respecto, por lo que se entiende su conformidad con los términos de la respuesta anterior.

Con lo hasta aquí manifestado, este Pleno advierte que le asiste la razón a la parte recurrente toda vez que el sujeto obligado notificó, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a su expediente UTI/1443/2022 debiendo ser la relativa al similar UTI/1451/2022; no obstante, dicho agravio quedó insubsistente toda vez que el sujeto obligado remitió la respuesta atinente al primero de dichos expedientes y acto seguido, este Instituto dio vista a la parte recurrente, sin que a dicho respecto se formularan manifestaciones de inconformidad.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación), ya que el agravio manifestado por la parte recurrente quedó insubsistente.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo

tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

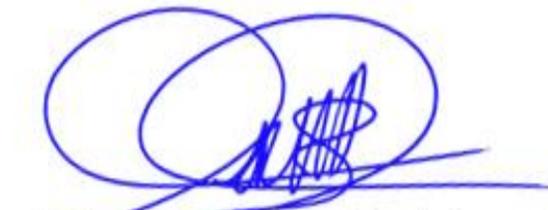
Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6970/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 09 nueve fojas incluyendo la presente.- conste.--
KMMR